

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00328-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
DEMANDADO:	NATALIA PARRA AYA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Ofrecimiento de Cuota de Alimentos promovida por el señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ por intermedio de apoderado judicial, contra JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Allegar las evidencias estipuladas Artículo 8^{o1} del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, respecto a la dirección electrónica de la demandada.

- Indicar en el poder si el correo electrónico del abogado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados² o allegar el soporte que así lo acredite.

-Allegar el Registro Civil de nacimiento del niño Juan Guillermo Quiroga Parra completamente legible, por cuanto en el aportado la fecha de su nacimiento no se puede visualizar completamente.

Téngase al abogado WAGNER FERNANDO TERAN BARONA como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

SEGUNDO: Téngase al abogado WAGNER FERNANDO TERAN BARONA como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*